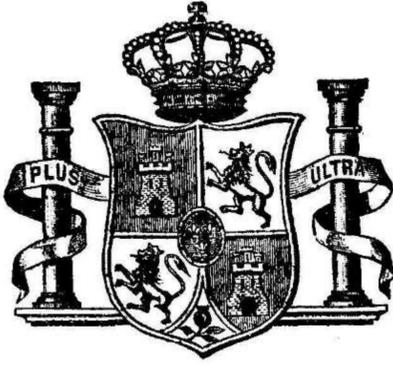


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 82.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 11 del actual me comunica el acuerdo siguiente:

«En la reclamación producida por Don Valentín Herrero, vecino de Relea, anejo del Ayuntamiento de Membrillar, contra la validez de la elección de la Junta administrativa de aquel pueblo, fundándose en no haberse hecho la designación de local, ni constituida la Mesa en forma; de haber tomado parte en la votación D. Juan Martín, que no lleva dos años de residencia, y D. Elías Lerones, que no figura en la lista electoral igual que el anterior: Vista la certificación expedida por la Secretaría de Membrillar en 26 de Marzo último, en la que se hace constar que no existen otros antecedentes que una certificación del acta de la elección, la cual se acompaña, en la que se expresa que la Mesa electoral estuvo formada por cuatro vecinos y el Presidente: Vistos los artículos 15 al 18, 26 y 43 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y Real orden de 14 de Abril de 1900; y Considerando que aplicadas á las elecciones de las Juntas administrativas las mismas disposiciones por las que se regulan las municipales, y comprobándose por la certificación expedida por la Alcaldía de Membrillar, en la que se hace constar no existen otros antecedentes relativos á la elección de la Junta municipal del pueblo de Relea que la certificación que se acompaña, por la cual se justifica que la constitución de la Mesa electoral se formó con

cuatro vecinos y el Presidente, faltándose con todo ello á lo establecido en los artículos anteriores, toda vez que no se hizo la designación del local donde había de celebrarse la elección, ni la proclamación de candidatos y nombramientos de Interventores por la Junta municipal del Censo, ni hecha la proclamación de los elegidos el Jueves siguiente al Domingo de la elección, envolviendo con ésto un vicio de nulidad el acto; la Comisión, en sesión del día de ayer, acordó en uso de las atribuciones que la confiere el art. 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarar nulas las elecciones de la Junta administrativa de que se trata, celebrándose otras nuevas, una vez que sea firme la resolución, para lo cual se advierte á los interesados que pueden recurrir al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días, por conducto de esta Comisión, conforme con lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Lo que se publica en este Boletín en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 19 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 83.

CONVOCATORIAS.

Dada cuenta por el Alcalde de Cobos de Cerrato en comunicación de 9 del actual del fallecimiento de los Concejales de aquel Ayuntamiento Don Donato Martínez Ceballos y Don Tiburcio Martínez Bermejo, y en vista de que el número de vacantes asciende á la tercera parte del total de Concejales, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial por el referido distrito de Cobos de Cerrato para cubrir las dos vacantes para el día 6 de Mayo próximo, con las formalidades y trámites que se prescriben en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el de 24 de Marzo

de 1891 y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 29 del corriente mes para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores y verificándose el escrutinio el Jueves 10 del repetido mes de Mayo.

Lo que para conocimiento general hago público por medio de este periódico oficial cumpliendo los preceptos legales y á los efectos consiguientes, debiendo cesar toda comisión ó delegación que exista en ese término municipal.

Palencia 20 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 84.

Admitidas las excusas de los cargos de Concejal del Ayuntamiento de Villasila y Villamelendo á D. Vicente Espinosa, D. Angel Ordás y D. Tomás Barga por la Comisión Provincial en 29 de Diciembre y 17 de Marzo últimos, y en vista de que el número de vacantes asciende á la tercera parte del total de Concejales, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial por el referido distrito de Villasila para cubrir las tres vacantes para el día 6 de Mayo próximo, con las formalidades y trámites que se prescriben en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 29 del corriente mes para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores y verificándose el escrutinio el Jueves 10 de referido mes de Mayo.

Lo que para conocimiento general hago público por medio de este periódico oficial cumpliendo los preceptos legales y á los efectos consiguientes, debiendo cesar toda comisión ó delegación que exista en ese término municipal.

Palencia 20 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 85.

Admitidas las excusas de los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Pozuelos del Rey á D. Manuel León Fernández y á D. Claudio Zorita Aguiloché por la Comisión Provincial en 30 de Enero y 23 de Marzo últimos, y en vista de que el número de vacantes asciende á la tercera parte del total de Concejales, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial por el referido distrito de Pozuelos del Rey para cubrir las dos vacantes para el día 6 de Mayo próximo, con las formalidades y trámites que se prescriben en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 29 del corriente mes para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores y verificándose el escrutinio el Jueves 10 del repetido mes de Mayo.

Lo que para conocimiento general hago público por medio de este periódico oficial, cumpliendo los preceptos legales y á los efectos consiguientes, debiendo cesar toda comisión ó delegación que exista en ese término municipal.

Palencia 20 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 86.

Expropiaciones.

Habiéndose notado un error en el anuncio publicado en el Boletín del día 30 de Junio del año último, referente á un cambio de aprovechamiento solicitado por D. Benito Girón, vecino de Carrión de los Condes, se reproduce á continuación, subsanando el error notado, la relación de los propietarios á quienes interesa la ocupación de terrenos, sustituyendo el término de Carrión que aparece en la letra A por el de Población de Soto, á fin de que en el nuevo período de treinta días puedan presentar

reclamaciones y formulen las que estimen oportunas las entidades y particulares interesados.

Palencia 20 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

RELACION de los propietarios á quienes interesa la ocupación de terrenos con el establecimiento de la línea aérea solicitada por D. Benito Girón para conducir energía eléctrica desde el molino de Ayan-te, sito en el término municipal de Nogal de las Huertas, término de Población de Soto, á la fábrica de electricidad de Carrión de los Con-des.

A—Término de Población de Soto.

- 1 D. Benito Girón.
- 2 D.^a Valeriana Márcos.
- 3 D. Luís Guerra.
- 4 Alejandro Pérez.
- 5 Gregorio Martínez.
- 6 Luís Guerra.

B—Término de Carrión de los Condes.

- 1 D. Eutimio Martínez.
- 2 Antonio Merino.
- 3 Narciso Márcos.
- 4 Valeriano Márcos.
- 5 Narciso Márcos.
- 6 Terreno comunal.
- 7 D. Castor Osorno.
- 8 Terreno comunal.
- 9 Carretera de Palencia á Tinamayor.
- 10 Terreno comunal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En Agosto de 1903 dirigióse por el entonces Ministro de Agricultura un llamamiento á municipios y Diputaciones para que concourrieran á colaborar con el Estado en la construcción de 6.000 kilómetros de caminos vecinales.

El pesimismo que por lo común inspira el Poder central cambiése de pronto en generosa confianza, y al requerimiento de un Ministro respondieron pueblos y regiones ofreciendo recursos, demandando participación en aquellas labores. Fué un espectáculo de grande belleza moral y de consolador patriotismo el que brindaron al entristecido espíritu nacional Diputaciones y Ayuntamientos asegurando para la construcción de caminos vecinales desde luego el 5 por 100 del valor de las obras, y en sucesivos plazos hasta un 50 por 100 del gasto total.

Aparte de lo que concertaron con el Ministro de Agricultura las Diputaciones Provinciales, recibíéronse en pocos días en este Centro ministerial las ofertas de 1.050 Ayuntamientos, que para alcanzar un camino se obligaban todos á dar gratis al Estado la expropiación de los terrenos; muchos, á conceder buen número de jornales; otros, á entregar acopiada la piedra, y no pocos brindaban con recursos en metálico. Puede, en fin, asegurarse que resultó aquél un impetuoso y sano movimiento del

país, que ansiaba ayudar al Estado en la construcción de esas tan modestas como útiles vías de comunicación.

Y no eran las ofertas cauteloso incentivo á la gracia del Estado; era firme propósito de cumplir la obligación contraída, según ha podido advertirse por los resultados obtenidos.

Todas las Diputaciones llenaron con gran fidelidad sus compromisos, y entre ellas las de Cádiz, Huelva, Jaen, Cáceres, Gerona, Palencia, Oviedo, Valladolid, Valencia y Zaragoza adelantaron cantidades superiores á las establecidas en los contratos. Todo ello permitía esperar que, fortalecidas las energías de abajo, secundadas y amorosamente dirigidas desde arriba, pudiérase en plazo de pocos años construir treinta ó cuarenta mil kilómetros de caminos vecinales, cantidad un tanto decorosa que oponer á los 700.000 de que dispone Francia.

Andando los tiempos, suspicacias burocráticas y dificultades de tramitación establecieron obstáculos é impusieron demoras en las obras; más á pesar de todo, á pesar de que hubo Presidentes de Diputaciones, como los de Valladolid y Valencia, que inútilmente llegaron á las oficinas del Estado pretendiendo entregar lo que sus Corporaciones adeudaban por el concepto de caminos vecinales, sin que nadie quisiera aceptar aquellas sumas, es un hecho que se hallan en construcción más de 3.000 kilómetros de los 6.000 inaugurados.

Estima, Señor, el Ministro que suscribe que no debe olvidarse aquel entusiasmo de las comarcas, sino avivarlo y fortalecerlo con todo linaje de estímulos; que importa tener presente cómo Bélgica, repartiendo sacrificios y trabajo entre el Estado, la provincia y el municipio, ha conseguido ultimar todas las obras públicas, incluso una tupida red de ferrocarriles vecinales; y que es de alta utilidad dirigir un nuevo llamamiento á las Corporaciones provinciales para continuar una empresa que nació bajo auspicios muy lisonjeros. A tal fin preténdese reunir en Madrid á los Presidentes de las Diputaciones Provinciales para ver de ultimar la construcción de aquellos 6.000 kilómetros, comenzada en 1903, y buscar mayores amplitudes á esta suerte de colaboración una vez que se haya dado cima á las construcciones mencionadas. Mas no se les convoca sólo para tratar este extremo, bien interesante; se les llama para hacer un estudio de la intervención que esas Corporaciones han de tener en las obras públicas, si el criterio de descentralización que el Ministro que suscribe se promete llevar á los nuevos presupuestos llega á prevalecer.

La Administración del Estado es una administración congestiva: no hay gota de sangre en las venas ni en el corazón, toda está en la cabeza. Lo grande y lo pequeño, lo complejo y

lo sencillo, el monstruo y el pigmeo, viven pared por medio con terrible promiscuidad en el fondo cavernoso del expediente; la obra que requiere sumas considerables y es de interés nacional pide las mismas deliberaciones que el hilo telefónico tendido entre dos barrios; la construcción de un puerto hace manchar tanto papel como la apertura de una atarjea.

Si el perezoso funcionar de los servicios ha de ser cambiado, y si su número y estructura no podrán ser en adelante los mismos, urge en tal movimiento de descongestión apreciar de manera fehaciente cómo las provincias quieren y pueden administrar su parte de torrente circulatorio.

De otro lado, y por lo que á las obras públicas se refiere, que cada comarca reuna y allegue los recursos que pueda en proporción de su riqueza, así para abrir caminos y embalsar las aguas como para acometer diferentes construcciones que, siendo de interés regional, importen al desenvolvimiento de la riqueza de todo el país. El Ministerio de Fomento recogerá todos estos esfuerzos para incorporarlos al presupuesto de la Nación, y juntos Gobierno, Diputaciones y Municipios se hallarán en condiciones de acometer con brío la obra reestructora de España.

Por todo lo expuesto, el Ministro de Fomento considera de alto interés público la reunión en Madrid de los Presidentes ó representantes de las Diputaciones Provinciales, y tiene el honor de someter á V. M. para su aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 10 del próximo Mayo, y bajo la presidencia del Ministro de Fomento, se reunirán en Madrid los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, ó, en caso de justificado impedimento, representantes autorizados de las mismas.

Art. 2.º Trataráse en esa reunión: 1.º, del modo de terminar en el plazo más breve posible los 6.000 kilómetros de caminos vecinales inaugurados en 1903; 2.º, de la ampliación, con arreglo á las bases del proyecto de ley presentado á las Cortes, de contratos para emprender nuevas construcciones tan pronto como vayan terminando las Diputaciones los caminos en curso de ejecución; 3.º, de preparar, en consonancia con lo que establece el referido proyecto de ley, la conservación de los caminos, á la cual otorgará de momento gran atención el Estado, con objeto de que no sufran deterioro las obras. Tan luego como el proyecto sea ley, ha-

brán de contribuir en la cuantía que éste señala las Diputaciones y Ayuntamientos á la conservación de los caminos vecinales. Como ésto exige una colaboración de trabajos entre distintos municipios, las Diputaciones procurarán establecer uniones municipales ó mancomunidades para la construcción y conservación de las obras subvencionadas por el Estado.

Art. 3.º Presentación de proposiciones para ver de llevar este principio de colaboración de las comarcas con el Ministerio de Fomento en las construcciones de caminos á las obras hidráulicas y á cuantas siendo de interés local guarden alguna relación con el general del país.

Art. 4.º Estudio de la intervención que han de tener las Corporaciones provinciales en las obras públicas al desarrollarse el pensamiento descentralizador del Gobierno en esta materia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Herrera Calvo, de diecisiete años de edad, soltero, hijo de Domingo y Casilda, profesión escribiente, natural de Frómista y vecino de esta Capital, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á fin de practicar una diligencia de justicia acordada en la causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenar su detención y conducción á la cárcel de esta Capital á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á diecinueve de Abril de mil novecientos seis.—Antonio María Argüelles.

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Rafael Peña, como apoderado de Don Manuel Rodríguez, dueño del registro para la mina de hierro titulada «Manolita», núm. 1.953, sita en término municipal de Cervera de Pisuerga, declarando fenecido y sin curso el expediente.

Palencia 19 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.						Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	R. D. de 23 Enero y 27 Agosto 1903.																	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2845 61							625	750				199 16		4419 77			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 23														468 23			
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	690 65						25								715 65			
» Art. 4.º—Arquitectos.	416 66														416 66			
TOTALES.	4421 15						25	625	750				199 16		6020 31	6020 31		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.												569 91			291 66			
» Art. 2.º—Bagajes.															569 91			
» Art. 4.º—Elecciones.															104 16			
» Art. 5.º—Calamidades.	166 66														174 99			
TOTALES.	166 66											569 91			1140 72	1140 72		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		166 66													150			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		150													1270 57			
» Art. 2.º—Pensiones.	416 41				583 33										1362 47			
» Art. 5.º—Deudas y censos.							1362 47								270 83	2783 04		
TOTALES.	416 41	150			583 33		1362 47								1395 82			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.			666 66												4842 16			
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.			4592 16				250								20 83			
» Art. 6.º—Bibliotecas.															6258 81	6258 81		
TOTALES.			5258 82				250								41 66			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66														6798 33			
» Art. 2.º—Hospitales.		104 17													17006			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5468 70														23845 99	23845 99		
TOTALES.	5510 36	104 17													2672 92	2672 92		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.															833 33	833 33		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.															1423 75	1423 75		
CAP. 10.º Art. 1.º—Subvención de carreteras.															9 58	3658 44		
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.	1833 79														1433 33	5082 19		
TOTALES.	1833 79														1500	1500		
CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas.															38 91	1064 89		
CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos.	671 82														3442 23	51368 86		
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13020 19	420 83	5258 82	2672 92	18814 79	354 16	1612 47	1179 14	625	750	1815 07	569 91	833 33	3442 23	51368 86	51368 86		

Palencia 31 de Marzo de 1906.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 10 de Abril de 1906.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guiguelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Bilbao.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre muerte de Angel Báscones, se cita al padre, madre ó parientes más próximos de dicho finado, natural de Montoto (Palencia), vecino de Montoto y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala de Audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á ofrecerles el procedimiento en esta causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao nueve de Abril de mil novecientos seis.—El Actuario, Licenciado P. Antonio Martínez.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de Palencia.

Por el presente edicto se cita y llama á Dimas Sevillano Carabaza, de 23 años de edad, soltero, jornalero y vecino que últimamente ha sido de esta Capital, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de esta Ciudad á sufrir cinco días de arresto por insolvencia de veinticinco pesetas de multa que le ha sido impuesta por este Juzgado en juicio verbal de faltas sobre infracción de la ley de Caza, apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte de Abril de mil novecientos seis.—Pedro Rodríguez.—P. S. M., Alejandro Bravo, Secretario habilitado.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente documentadas.

Las Cabañas 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Maropina.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder con acierto á la formación del apéndice de la riqueza territorial de este término, base para la derrama

de la contribución para el próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo dentro del presente mes las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas debidamente reintegradas, acompañando á las mismas la carta ó cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como tampoco si se presentan fuera del plazo señalado aun cuando sean justas y razonadas, sucediendo lo propio con la riqueza urbana.

Santervás de la Vega 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1907, los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas declaraciones de alta reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio, sin los cuales no serán admitidas.

Villodre 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, Honorio Santander.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan formar los apéndices rústico y urbano en Mayo próximo, se advierte á todo contribuyente que tenga alteración en su riqueza presente la relación prevenida por la ley con su documento de transmisión en la Secretaría municipal durante el mes actual.

Población de Arroyo 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pablo de Lamo.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución territorial y de edificios y solares para el próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen la adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, durante el presente

mes de Abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Mamés de Campos 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Tomás Santiago de la Pisa.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice, base para la confección del repartimiento de riqueza urbana para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza antes expresada presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja en papel correspondiente durante todo el mes de Abril, advirtiendo á los contribuyentes que no será admitida relación alguna que no acredite con documentos justificativos de traslación de dominio haber satisfecho los derechos reales.

Villalcázar de Sirga 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Moisés Payo.—P. S. M., El Secretario, Honorio Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base para los repartos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten la relación prevenida por la ley con su documento de transmisión en la Secretaría municipal durante el actual mes, pasado el cual quedarán sin curso las que se presenten hasta el año inmediato.

Abia de las Torres 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ambrosio Pau.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hace necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días las declaraciones de alta ó baja debidamente reintegradas y los documentos de transmisión de dominio del Registro de la propiedad, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torquemada 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cayo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa,

con la dotación anual de 999 pesetas por el suministro de medicamentos á ciento cincuenta familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad al reglamento vigente.

Grijota 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

A fin de que por este Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa se proceda á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este término municipal en el próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes por dicho concepto de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado relaciones de las fincas objeto de la alteración, reintegradas con el timbre de diez céntimos, acompañando los documentos que justifiquen la traslación de dominio, pago de los derechos reales é inscripción de las fincas en el Registro de la propiedad, según circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 1.º de Octubre de 1901; el plazo para la presentación de las relaciones y documentos expresados es el de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villamediana 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Sergio Durango.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Don Antonio Carande Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1907, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villanueva del Rebollar 12 de Abril de 1906.—Antonio Carande.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.